



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

En oficio de diez del actual. Y como quiera que el  
 extrinseco Ayuntamiento de esta ciudad se compone  
 de Regid. Proprietarios, tenientes, un Diputado  
 perpetuo p.<sup>a</sup> gracia particular concedida a su  
 favor, y un Síndico personero honorario a el q.  
 cuando se le concede el honor de prebende  
 ocupare el ultimo asiento cuando se reunie  
 se el Ayuntamiento, le ocurre al actual la  
 duda, si deberá citarse a todos los referidos  
 Individ. o solo a los Regid. propietarios, y si  
 en el primer caso deberá interpolarse to-  
 dos según ha prebende el Sr. D. J. de pro-  
 piedad de este modo a los propietarios aun en  
 los actg mas publicos del lugar y asiento en q.  
 son colocados p.<sup>a</sup> elección del Pueblo; cuya duda se  
 le hará presente p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> acerca de ella y con presen-  
 cia de los antecedentes haga la aclaracion  
 competente con arreglo a justicia, a fin de que